



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Cláusulas abusivas en los contratos de consumo en Ecuador:  
protección del consumidor y principios regulatorios.**

**AUTORES:**

**Moreira Velastegui, Gianella Giomara**

**Santos Piguave, Martin Enrique**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO**

**TUTOR:**

**Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**02 de septiembre del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Moreira Velastegui, Gianella Giomara y Santos Piguave, Martin Enrique**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.**

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Moreira Velastegui, Gianella Giomara y Santos Piguave, Martin Enrique**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Cláusulas abusivas en los contratos de consumo en Ecuador: protección del consumidor y principios regulatorios**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023**

**LOS AUTORES**

f. \_\_\_\_\_

**Moreira Velastegui, Gianella Giomara**

f. \_\_\_\_\_

**Santos Piguave, Martin Enrique**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Moreira Velastegui, Gianella Giomara** y **Santos Piguave, Martin Enrique**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Cláusulas abusivas en los contratos de consumo en Ecuador: protección del consumidor y principios regulatorios**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023**

### **LOS AUTORES**

f. \_\_\_\_\_

**Moreira Velastegui, Gianella Giomara**

f. \_\_\_\_\_

**Santos Piguave, Martin Enrique**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

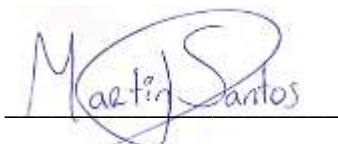
REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are listed: 'Documento: TESIS SIN PROTOCOLARIAS.docx (D173098562)', 'Presentado: 2023-08-24 12:57 (-05:00)', 'Presentado por: José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucag.edu.ec)', 'Recibido: jose.garcia05.ucag@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: RV: [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, a table titled 'Lista de fuentes' shows a list of sources under the 'Bloques' tab. The table has columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed include 'UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D160465425', 'UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / D126223816', 'Universitat Rovira i Virgili / D87777813', 'Universitat Rovira i Virgili / D87777460', 'Universidad Señor de Sipán / D42989715', and 'Universitat Rovira i Virgili / D69023037'. At the bottom right of the interface, there are buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

LOS AUTORES

f. 

Moreira Velastegui, Gianella Giomara

f. 

Santos Piguave, Martin Enrique

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

## **AGRADECIMIENTO**

*A Jorge Velastegui (†) y Graciela Negrete, por ser el retrato del amor más puro y regalar dulzura.*

*A Catalina, Alexa, y Luis Guillermo, por ser mi eterno “cable a tierra” y llenar de ternura todas mis mañanas.*

*A Mercedes Velastegui, quien me recibe entre sus brazos todas las tardes y alivia toda angustia.*

*A Richard Moreira, porque su sacrificio y sabiduría me han enseñado a enfrentar mis miedos.*

*A las Abgs. Alexandra Mendoza y Michelle Robalino, por ser un faro de luz en mi vida sin esperar nada a cambio.*

*A mis amigos, en especial a aquellos con los que comparto las risas más genuinas.*

## **DEDICATORIA**

*A Dios, mi familia, amigos y profesores.*

- Gio

## **AGRADECIMIENTO**

*A Vicky Piguave, mi madre, por ser la principal promotora de mis sueños, gracias por confiar y creer en mí y en mis expectativas, por ser mi modelo a seguir, fuente de inspiración y soporte en momentos de inestabilidad.*

*A mi abuela, Ninfa Coloma, por la formación y enseñarme el significado de trabajo y perseverancia.*

*A Dios y a mi familia, por cada palabra de apoyo cuando la necesité.*

## **DEDICATORIA**

*A Dios, mi familia, y a todas las personas que fueron parte de este proceso.*

- *Martin*



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**OPONENTE**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier, Mgs.**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.**

**COORDINADORA DEL ÁREA**





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**ACTA DE INFORME FINAL**

## ÍNDICE

_Toc143986753RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. Consideraciones sobre la protección de los derechos del consumidor.....	4
1.1.1. Conceptualización de la protección de los derechos del consumidor ...	4
1.1.2. Protección de los derechos de los consumidores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano .....	5
1.2. El derecho del consumo y el contrato de consumo .....	7
1.3. Cláusulas abusivas.....	9
1.4. Principios fundamentales del derecho contractual .....	10
1.5. Conclusión parcial .....	13
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO .....	14
2.1. Problema jurídico .....	14
2.1.1. Cláusulas abusivas y contratos de consumo o de adhesión.....	14
2.1.2. Los derechos de los consumidores y las cláusulas abusivas en Ecuador..	17
2.2. Estudio de derecho comparado: Colombia.....	20
CONCLUSIONES .....	23
RECOMENDACIONES .....	24
REFERENCIAS.....	26

## RESUMEN

En virtud de la evolución histórica del derecho, así como de los procesos de globalización del mundo y la instauración de una sociedad de consumo, nace la necesidad de proteger a los usuarios y consumidores frente a situaciones que representen un desequilibrio o detrimento hacia sus derechos por la calidad que ostentan. Actualmente, los contratos de consumo se observan como actos en masa por lo que, en la mayoría de los casos, cuentan con cláusulas predeterminadas que pueden generar un perjuicio a los sujetos que integran este grupo protegido. Con el afán de proteger a este grupo y de delimitar el abuso de poder de los proveedores, el legislador ha intentado normar este fenómeno. Sin embargo, al existir un vacío legal en cuanto a la regulación de los contratos de consumo o de adhesión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nace la premura de establecer un marco normativo delimitado, que brinde una protección real a los usuarios y consumidores de bienes y servicios frente a las cláusulas abusivas.

***Palabras Claves: Contrato de Adhesión, Cláusulas Abusivas, Usuarios y Consumidores, Protección Integral, Principios, Buena Fe, Desequilibrio.***

## **ABSTRACT**

In virtue of the historical evolution of the law, as well as the processes of globalization of the world and the establishment of a consumer society, it arises the need of protecting users and consumers against situations that represent an imbalance or detriment to their rights due to the status that they portray. Currently, consumer contracts are seen as mass acts, which is why, many times, they have predetermined clauses that can cause a severe harm to the people that make part of this protected group. In an effort to protect this group and limit the abuse of power from suppliers, the legislator has tried to regulate this phenomenon. However, since there is a legal vacuum regarding the regulation of consumer or adhesion contracts in the Ecuadorian legal system, the urgency of establishing a delimited regulatory framework enters into the picture, in order to provide real protection to users and consumers of goods and services against unfair terms.

***Key Words: Adhesion Contract, Unfair Terms, Users and Consumers, Comprehensive Protection, Principles, Good Faith, Imbalance.***

## INTRODUCCIÓN

Durante los últimos siglos, la protección de los derechos de los consumidores se ha convertido en una rama autónoma e independiente. Hernández (2018) afirma que la protección de los derechos del consumidor nace con el “ánimo de regular las relaciones de los ciudadanos cuando actúan en el mercado propendiendo por su protección ante su situación de debilidad frente a los empresarios, partiendo de la etapa previa a su irrupción en el mundo jurídico”.

Varios autores han estudiado a la protección de los derechos del consumidor desde su concepción romana de la época preclásica y clásica, en la que se logra identificar la necesidad de proteger a la parte compradora en el contrato de compraventa. Específicamente, se buscaba proteger al comprador de los vicios ocultos, ya que estos defectos de la cosa podrían atentar contra un elemento esencial del contrato: el consentimiento.

Dejando a un lado los atisbos o aproximaciones que dieron paso a lo que hoy se conoce como los derechos de los consumidores, se puede trasladar la óptica de estudio a la Edad Contemporánea. A partir de 1891, en Estados Unidos, inician los movimientos asociativos, entre los cuales se destaca la Liga de Consumidores de Nueva York. El objetivo que perseguía esta organización era el de brindar protección y defensa privada y sin fines de lucro a los consumidores en temas relacionados a las condiciones laborales y del mercado.

De la mano del nacimiento del grupo asociativo indicado en el párrafo precedente, se reconoce la publicación del libro *Your Money's Worth* en 1927 como parte de la génesis de la protección de los derechos de los consumidores, cuyos autores son Stuart Chase y Frederick J. Schlink. Este libro presenta un estudio de las estrategias de marketing que confundían a los consumidores y opacaban el juicio respecto al verdadero valor de los productos y servicios.

En yuxtaposición a la conformación de la Liga de Consumidores y a la publicación del libro *Your Money's Worth*, se encuentra, también, el discurso del presidente Jhon Fitzgerald Kennedy, pronunciado en 1962. Dentro de este discurso,

el presidente Jhon F. Kennedy verbalizó y transmitió la urgencia de que exista la protección de los derechos de los consumidores al ser estos una herramienta para garantizar que los consumidores tengan una voz. Respecto a este discurso, la frase que marcó un hito en la historia es: “Todos somos consumidores. Es el mayor grupo económico que se ve afectado y afecta a casi todas las decisiones económicas públicas y privadas. Sin embargo, es el único grupo importante cuyas opiniones no se escuchan lo suficiente” (Jhon F. Kennedy 1962, como se citó en Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, s.f.).

Ahora, y en cuanto a los contratos de consumo, estos han evolucionado del tal forma que se han transformado en actos en masa, y más allá de ser estudiados desde una óptica contractual y jurídica, deben de ser observados como relaciones económicas, y que, a su vez, son consecuencia directa de una sociedad de consumo. Como resultado de esto, el legislador ha propugnado la creación de normativa que establezca condiciones en la que se brinde una protección real y eficaz a los consumidores, tanto en la etapa precontractual, contractual y de ejecución de un contrato.

La existencia de cláusulas abusivas en los contratos de consumo es más frecuente de lo que parece, sin embargo, es común encontrarse con vacíos normativos, así como una evidente falta de disposiciones que protegen al consumidor, generando un cuestionable desequilibrio entre las partes y graves detrimentos hacia la parte débil, es decir, el consumidor. Entonces, se puede señalar que existe un abuso de posición dominante contractual, misma que afecta a la protección de los derechos de los consumidores.

“La historia de los problemas derivados del consumo humano es tan antigua como la de la propia sociedad” (De León Arce, 2007, pág. 50). En base a las ideas establecidas de forma preliminar, resulta valioso poder hacer un análisis a profundidad las cláusulas abusivas presentes en los contratos de consumo en Ecuador, desde la perspectiva del derecho civil, con el propósito de identificar su impacto en la protección de los derechos de los consumidores y de conformidad con los principios fundamentales del derecho contractual.

# **CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO**

## **1.1. Consideraciones sobre la protección de los derechos del consumidor**

### **1.1.1. Conceptualización de la protección de los derechos del consumidor**

Los consumidores y usuarios son aquellos sujetos que participan de una relación económica-jurídica con la finalidad de poder adquirir un bien o gozar de un servicio. La necesidad de proteger a este grupo de personas nace de la preponderancia que puede existir dentro de esta relación entre proveedor y consumidor, a favor del primero. Este fenómeno genera un desequilibrio o desigualdad, que pone en una situación de vulnerabilidad al consumidor. En otras palabras, “la protección del consumidor aborda las disparidades intrínsecas de la relación entre consumidores y proveedores, tales como el poder de negociación, los conocimientos y otros recursos” (Naciones Unidas, 2017, pág. 2).

La Defensoría del Pueblo, mediante la figura del Defensor del Pueblo, es la entidad facultada por mandato de ley para brindar protección a los usuarios y consumidores, así como para evaluar la calidad de los bienes o servicios. La Defensoría del Pueblo (s.f.) define a los derechos de los consumidores como “garantías creadas para proteger a las personas usuarias y consumidoras finales ante posibles vulneraciones suscitadas en las relaciones de uso y consumo de bienes y servicios públicos y privados”, que, simultáneamente, devienen de preceptos constitucionales, pues en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, o CRE, se establece que:

Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las

sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. (2021, pág. 27)

La protección de los derechos de los consumidores guarda una estrecha relación con los derechos humanos y el precepto de dignidad, en tanto y en cuanto permiten satisfacer las necesidades de las personas, permitiéndoles así alcanzar una determinada calidad de vida. Es así como Carlos Eduardo Tambussi, abogado de la Universidad de Buenos Aires, establece que:

Los derechos de usuarios y consumidores son también exigibles frente al Estado, son interdependientes entre sí, y constituyen una categoría ética fundamental basada primariamente en el principio de no discriminación y tomando como punto de partida el concepto de persona propio de los derechos humanos. (2014, pág. 109)

Un marco normativo concreto que encuadre la protección de los derechos de los consumidores es una herramienta que permite regular el mercado en virtud de que se regla la actividad comercial y, adicionalmente, permite observar y contemplar a los usuarios y consumidores como un grupo especial o un grupo social diferenciado. La evolución de la protección de los derechos de los consumidores responde a los estímulos del mercado, en la medida que “el derecho del consumidor nace en el mundo con contornos eminentemente represivos, para gradualmente ir tornándose en preventivo, a la vista de ciertas características de los mercados modernos, a saber, mutabilidad, velocidad en los intercambios...” (López Montoya, 2013, pág. 4).

### **1.1.2. Protección de los derechos de los consumidores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, Capítulo tercero denominado: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección novena, dedica una serie de artículos para regular y proteger los derechos de las



personas usuarios y consumidoras. Sin embargo, este espacio destinado a la protección del ya mencionado grupo consta, únicamente, de cuatro artículos por lo que se puede generar una crítica en cuanto a la relevancia que la Carta Fundamental le da al tratamiento de este tema; sin afán de que se convierta en un catálogo inagotable.

A pesar de esto, en el artículo 52, mismo que ya fue citado en párrafos anteriores, se aborda a la protección de los derechos de las personas usuarios y consumidoras como un deber del Estado, ya que es este quien converge e interviene en la relación proveedor-consumidor como ente regulador y sancionador, en caso de ser necesario. Por otro lado, el artículo 53 trata sobre las entidades que presten servicios públicos y a su vez, señala que los usuarios y consumidores podrán repetir en contra del Estado y este deberá de responder civilmente por daños ocasionados por negligencia, descuido o carencia de los servicios públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 27).

Continuando con el tema de la responsabilidad, y de forma resumida, el artículo 54 señala que se le podrá atribuir responsabilidad penal o civil a aquellas personas que presten servicios públicos o circulen un bien de consumo cuando este tenga una calidad defectuosa. Finalmente, el artículo 55 indica que los usuarios y consumidores podrán formar asociaciones.

En otro orden de ideas, se encuentra la norma especial que regula esta materia, es decir, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor o LODC y su Reglamento, cuyo objeto, según el artículo 1 de la Ley es el de: “normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes” (2022, pág. 2).

Asimismo, y de forma trascendental, la LODC (2022, págs. 3-4), en el artículo 4 enumera una serie de derechos que gozan las personas usuarios y consumidores, entre los cuales se encuentran:

- Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos;
- Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad; 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna;
- Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;
- Entre otros.

En un abordaje general de la norma, esta trata sobre diferentes temas que se circunscriben alrededor del derecho de consumo y de la protección a los derechos de los consumidores: obligaciones del consumidor, regulación de la publicidad y el contenido, responsabilidades y obligaciones del proveedor, protección contractual, control de la especulación, prácticas prohibidas, protección a la salud y seguridad, asociaciones de consumidores, infracciones y sanciones, sobre la Defensoría del Pueblo, etc.

## **1.2. El derecho del consumo y el contrato de consumo**

El derecho del consumo es aquel conjunto de normas y disposiciones legales que persiguen la protección y defensa de los derechos de aquellos sujetos que adquieren un bien o contratan un servicio; además, busca regular las obligaciones y derechos propios de cada una de las partes que convergen en esta relación. Por añadidura, busca minimizar que los usuarios y consumidores sean sometidos a prácticas dañinas por parte de los proveedores.

Ahora, bien, en lo que respecta al contrato de consumo, se puede intentar hacer una aproximación conceptual afirmando, de manera breve y puntual que un contrato de consumo es un acuerdo de voluntades entre un productor y un consumidor para la adquisición de un bien o la prestación de servicios. En el contrato de consumo existe una relación jurídica de consumo de carácter convencional. Los contratos de consumo constituyen una nueva categoría contractual, tomando el esquema de clasificación de los contratos, más no es un nuevo tipo de contrato; se toma en cuenta

la operación económica que encierran, tal como la compraventa, el arrendamiento, etc.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de los ciudadanos, como consumidores, a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos de manera libre, haciendo énfasis en que la información debe ser de carácter preciso y no engañar respecto a su contenido y características, pues conforme a lo mencionado se puede verificar la responsabilidad que tiene el Estado para garantizar el derecho a la información sobre productos y servicios que se encuentren a disposición dentro del mercado, en función de esto, se han creado normas que obligan al proveedor a brindar al consumidor información veraz y oportuna sobre la idoneidad y calidad de su propuesta en el mercado.

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor se aborda al contrato de consumo o adhesión, no lo define como tal, pero brinda ciertos parámetros o condiciones bajo las cuales puede darse el mismo. Este contrato puede celebrarse por los medios autorizado por la ley, incluyendo medios electrónicos, deberá de cumplir con caracteres legibles, las partes tienen el derecho de que se les entregue un ejemplar del contrato debidamente suscrito, entre otros factores.

Para Juan Carlos Villalba (2011):

El contrato de consumo es un contrato asimétrico, en el que las partes no tienen igualdad, una de las partes, el productor, es experto en la técnica de producción, posee toda la información relevante para la celebración del contrato, tiene un poder económico mayor y un poder de negociación que le permite imponer las condiciones contractuales.

Es así como esta asimetría se presenta de manera general en las relaciones de consumo y su principal causa es la información, ya que el consumidor no siempre detenta la información relevante para la toma de decisiones respecto mercado; quien posee la información y además es experto en el tema, es el productor o proveedor del bien o servicio en cuestión, además, es quien determina qué información

transmite al consumidor, de modo que ante una información insuficiente el consumidor tomará decisiones ineficientes

Según Rubén S. Stiglitz (s.f.) “la importancia de alcanzar una noción de lo que debe entenderse por contrato de consumo, radica en que simultáneamente, logra determinarse el ámbito de aplicación o, si se prefiere, de protección legal, de quienes resulten alcanzados por la Ley”. A lo cual Rinesi (como se citó en Villalba Cuellar, 2011) afirma que:

El contrato de consumo es el celebrado entre un consumidor final – persona física o jurídica – con una persona física o jurídica, pública o privada, que, actuando profesional u ocasionalmente, en calidad de productora, importadora o distribuidora, comercialice bienes o preste servicios, y que tenga por objeto la adquisición, uso o goce de estos por parte del primero, para su uso privado, personal o familiar.

Valderrama (2013) señala que, al hablar de los países más desarrollados, los derechos del consumidor son de los más importantes, que a pesar de la gran diferencia que existe entre Ecuador como un país en vías de desarrollo y los países desarrollados, es notoria la relevancia que adquiere esta facultad de los ciudadanos de este tipo de países.

### **1.3. Cláusulas abusivas**

Las cláusulas abusivas son aquellas que concurren dentro de un contrato y contraían los principios de buena fe, igualdad y equilibrio, por lo que se puede considerar que las cláusulas abusivas “ocasionan en perjuicio al consumidor, un desequilibrio entre los derechos y las obligaciones de las partes” (Comunidad de Madrid, s.f.). Cabe destacar que, frente a una o varias cláusulas abusivas presentes en un contrato, el Estado debe de intervenir, a pesar de que esto influya en el principio de autonomía de la voluntad de las partes; este control se vuelve necesario para precautelar los derechos de las personas usuarias y consumidoras.

Por su parte, Sergio Muñoz establece lo siguiente respecto al concepto de cláusulas abusivas:

Son abusivas las cláusulas que, incluidas por regla general en un contrato de contenido predispuesto, establecen, sin explicación seria, proporción ni razonabilidad, ventajas o prerrogativas excesivas para el predisponente, o cargas, obligaciones o gravámenes injustificados para el adherente, en detrimento del principio de celebración y ejecución de buena fe contractual y del normal y razonable equilibrio contractual. (Muñoz, 2010, pág. 234)

Muchas veces, las cláusulas abusivas vienen de la mano con un abuso de la posición dominante en el mercado, que evoca a la rama del derecho de competencias. La mayoría de las empresas o sujetos que se colocan en dicha posición dominante tienden a imponer las cláusulas abusivas a sus usuarios y consumidores, por lo que excluyen la posibilidad de negociar las mismas. Sin lugar a duda, se ignora que la consecuencia directa de imponer este tipo de cláusulas es un desequilibrio en cuanto a las prestaciones.

Es válido destacar que existen, simultáneamente, las cláusulas prohibidas, que son aquellas que limitan los derechos de los usuarios y consumidores. Se entiende que, si una cláusula de este tipo esté presente en un contrato, iría en contra de norma expresa por lo que produciría nulidad de pleno derecho. El artículo 43 de la LODC establece una enumeración no taxativa de estas estipulaciones, entre las cuales, podemos encontrar que son nulas las cláusulas que:

- Eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados;
- Impliquen renuncia a los derechos que esta ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio;
- Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;
- Entre otras.

#### **1.4. Principios fundamentales del derecho contractual**

Antes de iniciar con la especificación y descripción de los principios que regulan la materia contractual, especialmente aquellos que guardan una estrecha relación con la protección de los derechos de los consumidores respecto a los contratos de

consumo, es válido recordar qué se entiende por contrato. El Código Civil, en su artículo 1454, define al contrato como: “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas” (2022, pág. 338).

Es así como podemos revisar los principios desde la normativa local, y que, al mismo tiempo, rigen en el derecho contractual, debiendo de encontrarse de manera regular en el tipo de contrato al que se está haciendo referencia en el presente trabajo. El estudio de estos principios concede un entendimiento de las normas que regulan esta fuente, así como proponer soluciones ante las problemáticas que se presenten al respecto.

Partiendo sobre el cual, desde nuestra perspectiva, es la piedra angular de la teoría general del contrato, la autonomía de la voluntad de las partes, pues así también Hernández Fraga y Guerra Cosme lo expresan:

El valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo, cuyo reconocimiento por la ley positiva se impone, el cual se traduce en la posibilidad que tienen las personas de regular libremente sus intereses, ejercitar los derechos subjetivos de los cuales son titulares y concertar negocios jurídicos. (2012, pág. 27)

Si bien se afirma la existencia de un interés que persiguen las partes al generar una relación jurídica, también se alude a la legítima expectativa que tiene cada una de ellas de obtener una conducta idónea de su contraparte, la misma que determina que el apartamiento de la relación solo pueda producirse por determinadas razones que son ajenas a la intención originaria de vincularse.

Esta expectativa se traduce en la aplicación del principio de obligatoriedad del contrato, principio que ordena que el acto celebrado entre las partes revierta singular importancia, pues al haberse constituido una relación jurídica se origina una deuda de justicia entre las partes que conlleva los efectos que precisamente las vinculan. La obligatoriedad que se desprende de un contrato es una característica

común que no es accesoria ni accidental, sino que constituye uno de los principales efectos que genera su celebración.

Dentro de los principios que regulan los contratos en materia civil, además de los ya mencionados, encontramos: consensualidad, enriquecimiento sin justa causa, relatividad, entre otros. Empero, hay tres principios esenciales que ganan notoriedad y protagonismo cuando se discute sobre las cláusulas abusivas en los contratos de consumo, siendo estos: buena fe, igualdad y equilibrio.

El principio de buena fe es un principio de los contratos y del derecho, es la conciencia y convicción, de una persona, de que está en una situación protegida por la ley y de que está obrando dentro de esta. Para Arturo Valencia Zea, este principio:

Se desdobra en dos aspectos: primeramente, cada persona debe usar para con aquel con quien establece una relación jurídica, una conducta sincera, vale decir ajustada a las exigencias del decoro social; en segundo término, cada persona tiene derecho a esperar de la otra esa misma lealtad o fidelidad ... En el primer caso se trata de una buena fe activa, y en el segundo, de una buena fe pasiva [confianza]. (Zea, 1996, pág. 169)

En otro orden de idea, se encuentra el principio de igualdad, siendo este un principio base para la declaración de voluntad de las partes dentro de los contratos y obligaciones, y que, además, encarna a la reciprocidad entre las partes. María Isabel Pazmiño realiza una descripción de este principio, estableciendo así que:

El término igualdad enfocado al ámbito del Derecho, concretamente a los principios del Derecho Privado, significa que las partes cuyas relaciones jurídicas se norman a través de este tipo de derecho, deben generar dichas relaciones en términos de equivalencia. Y, así mismo, dentro de un sistema de normas de carácter jurídico, este elemento se materializa cuando los derechos y las obligaciones se establecen de forma símil a todos los sujetos. (2022, pág. 104)

Finalmente, pero no menos importante, se evoca el principio de equilibrio, refiriéndose, fundamentalmente, a un equilibrio en las prestaciones. De este modo,

se lo puede definir como: “aquel en virtud del cual las desproporciones significativamente importantes acaecidas durante la conclusión del contrato [equilibrio inicial u originario] o durante su ejecución [equilibrio funcional o sobrevenido] deben ser corregidas y sancionadas” (López Díaz, 2015).

## **1.5. Conclusión parcial**

En los títulos anteriores se ha explicado, descrito y analizado cada uno de los elementos que conforman el tema de esta tesis denominada *Cláusulas abusivas en los contratos de consumo en Ecuador: protección del consumidor y principios regulatorios*, siendo estos factores generales los siguientes: los derechos de los consumidores, contrato de consumo o de adhesión, cláusulas abusivas y principios integrantes a tener en consideración. Es así como estas piezas convergen y crean un problema dentro el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el Capítulo II se desarrollará un estudio o examen del problema jurídico expuesto, así como de las posibles consideraciones a valorar para poder dar solución al mismo, en armonía con los preceptos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas que regulan esta materia.



## **CAPÍTULO II: ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO**

### **2.1. Problema jurídico**

¿Cómo se pueden identificar y abordar de manera efectiva las cláusulas abusivas en los contratos de consumo en Ecuador, considerando la protección de los derechos del consumidor y el respeto a los principios fundamentales del derecho civil? y ¿cuál es el impacto de estas cláusulas en la igualdad contractual y en la justicia en la relación contractual entre las partes?

Este problema jurídico involucra un análisis detenido de la legislación ecuatoriana que regula los contratos de consumo y la identificación de cláusulas que podrían ser consideradas abusivas. Además, implica la evaluación de cómo estas cláusulas pueden afectar los derechos de los consumidores y el equilibrio entre las partes en un contrato. El problema también incluye la consideración de cómo reconciliar la protección del consumidor con los principios esenciales del derecho civil, como la buena fe y la igualdad, y cómo se pueden aplicar estas consideraciones en la práctica legal ecuatoriana.

#### **2.1.1. Cláusulas abusivas y contratos de consumo o de adhesión**

Es común el hecho de poder observar la presencia de una relación intrínseca y mutuamente dependiente entre estos tipos de contratos, en los cuales una de las partes carece de participación en la negociación de los términos a los que se compromete. Esta circunstancia conlleva a una restricción significativa del principio de autonomía contractual, mientras que simultáneamente abre la posibilidad de vulneración o limitación de los derechos inherentes al papel de consumidor o usuario. Esta limitación en los derechos, incluyendo la autonomía contractual, podría ser equilibrada por la reducción de los gastos asociados a la negociación en estos acuerdos. Este argumento propone que los costos de negociación serían considerablemente más elevados si cada parte contratante tuviera la capacidad de negociar individualmente los términos contractuales.

Partiendo del presente análisis, se llegaría a la conclusión de que cada contrato de adhesión incorpora, inherentemente, al menos una cláusula abusiva. Esta cláusula abusiva podría ser interpretada como la restricción a la capacidad del consumidor o usuario para tomar decisiones, quedando limitado a la opción de aceptar el bien o servicio en cuestión sin la posibilidad de influir en los términos de las cláusulas que están obligados a cumplir. En esencia, esto sugeriría que la propia naturaleza de los contratos de adhesión podría ser vista como una forma de limitación de la libertad contractual y de los derechos del consumidor al privarles de la capacidad de negociación en los términos del contrato.

Un aspecto que caracteriza de manera distintiva a los contratos de adhesión es la imposición unilateral de términos por una de las partes involucradas, lo cual implica que únicamente uno de los sujetos en la relación desempeña un rol activo en la configuración de la estructura contractual. En esta dinámica, la otra parte carece de oportunidades para participar en la formulación de los términos y, por ende, no puede influir en ellos a través de negociaciones. Sin embargo, la discusión acerca de las cláusulas abusivas no se limita meramente a la capacidad de negociación del consumidor. Aunque esta capacidad, en cierto sentido, puede considerarse una formalidad, es insuficiente si no otorga la capacidad de alterar el contenido fundamental del contrato. En este contexto, el debate sobre cláusulas abusivas se extiende hacia otras dimensiones, tales como la aplicación de la buena fe contractual, la consideración del orden público y la observancia de las buenas costumbres.

Cada una de estas variables presenta un riesgo inherente que debe enfrentar cualquier individuo que se compromete mediante un contrato de adhesión. Paradójicamente, en la sociedad actual caracterizada por el consumo a gran escala, no resulta viable evitar numerosos bienes o servicios que solo están disponibles a través de este tipo de acuerdos contractuales. En esta tesitura, la única alternativa es confrontar la realidad de ser potencialmente víctima de cláusulas que pueden ser abusivas, excesivamente favorables a una de las partes, arbitrarias en su contenido, inesperadas en su aparición o que humillen y agraven la posición del consumidor.

Estas cláusulas, al ejercer un impacto sobre los derechos del consumidor o usuario, obligan a asumir el riesgo inherente a los contratos de adhesión.

Desde esta perspectiva, las cláusulas abusivas podrían ser interpretadas como un inconveniente inevitable que puede manifestarse en los contratos de adhesión. No obstante, esta interpretación no implica que los consumidores deban ser dejados a merced de las fuerzas del mercado o a la voluntad autónoma de los proveedores en términos de respetar los derechos reconocidos por las normativas. Por otra parte, es responsabilidad de las autoridades gubernamentales garantizar la protección de los derechos de los consumidores mediante la prohibición y supervisión de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, así como la condena de prácticas abusivas fundamentadas en tales cláusulas. Es fundamental que esta intervención no derive en una excesiva restricción de la autonomía de la voluntad, el derecho a la libertad de contratación que está establecido en la Constitución del 2008, ni viole los principios que deben regir los contratos según el Código Civil. Dentro de este marco legal, el artículo 1561 del Código Civil (2022, pág. 364) establece que cualquier contrato formalizado de manera legal constituye una ley para las partes contratantes, y solo puede ser anulado mediante el mutuo consentimiento o por causas previstas por la ley.

En esta coyuntura, considerando que la economía ecuatoriana opera bajo un modelo de mercado que se ha dolarizado, y con una marcada inclinación hacia políticas gubernamentales y campañas publicitarias que promueven el consumo extensivo de bienes y servicios, es evidente que los derechos de los consumidores enfrentan, constantemente, el riesgo de ser restringidos, infringidos o pasados por alto. Este riesgo proviene de los contratos de adhesión y las eventuales cláusulas abusivas que puedan encontrarse en ellos.

Es imperativo subrayar cómo la conjunción de una economía influida por fuerzas de mercado y la incitación al consumo masivo encauzada por el gobierno y la publicidad, pueden converger en un escenario donde los consumidores pueden quedar vulnerables a posibles abusos en contratos de adhesión. Dado el énfasis en

el consumo y la naturaleza unilateral de estos contratos, los consumidores podrían enfrentar desafíos al ejercer plenamente sus derechos.

La exposición a cláusulas abusivas en tales contratos puede ser especialmente problemática en una economía dolarizada, donde las relaciones de consumo están intrínsecamente ligadas a la estabilidad del sistema financiero. Por lo tanto, abordar de manera efectiva la cuestión de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión se convierte en un componente vital para salvaguardar los intereses de los consumidores en este contexto único.

### **2.1.2. Los derechos de los consumidores y las cláusulas abusivas en Ecuador**

Uno de los puntos de partida más efectivo para adentrarse en la comprensión profunda de la naturaleza y el alcance de las cláusulas abusivas presentes en los contratos de adhesión radica en el análisis de la legislación actual que regula esta área. Dicha exploración permite discernir los criterios legales fundamentales que desempeñan un papel crucial en la evaluación de si una cláusula contractual puede ser considerada como abusiva o no. Antes de abordar esta cuestión, es esencial examinar dos aspectos interrelacionados. En primer lugar, resulta crucial analizar la posible correlación entre las cláusulas abusivas presentes en los contratos de adhesión y ciertos principios fundamentales que rigen las relaciones contractuales. En segundo lugar, es necesario explorar el vínculo entre estas cláusulas y las restricciones estipuladas en la legislación, cuyo incumplimiento podría conllevar perjuicios a los derechos de los consumidores o usuarios.

En relación con lo expuesto anteriormente, se puede concluir que una cláusula presente en un contrato podría ser etiquetada como abusiva debido a dos razones centrales: ya sea porque no se ajusta a ciertos principios que son esenciales para guiar las interacciones contractuales, o bien porque contraviene directamente ciertas restricciones establecidas en las leyes vigentes. En la primera situación, que una cláusula sea catalogada como abusiva no necesariamente indica que sea ilegal en términos literales ni que viole los derechos del consumidor. Por otro lado, cuando

una cláusula contractual contradice una prohibición legal, sí se origina una infracción directa de esos derechos. En términos precisos, únicamente las cláusulas que se encuentran en el primer grupo son aquellas que pueden ser identificadas como abusivas.

En el ámbito legal, el marco normativo actual destinado a la salvaguardia de los derechos de los usuarios frente a cláusulas abusivas presentes en contratos de adhesión se encuentra definido por la Constitución de 2008. En su artículo 52 (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 27) se establece el reconocimiento de la facultad de las personas para acceder a bienes y servicios de calidad, así como para elegirlos con autonomía. De manera adicional, en función de una normativa específica, opera la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor o LODC y su correspondiente Reglamento.

De acuerdo con la distinción establecida previamente entre cláusulas prohibidas y cláusulas abusivas, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la LODC (2022, pág. 13), un contrato de adhesión que incluya cualquiera de las prohibiciones enumeradas desde el ítem 1 hasta el ítem 8 infringiría los derechos del usuario, sin necesariamente enmarcarse como una cláusula abusiva. Contrariamente, en el caso de que alguna de las cláusulas incorporadas cause desamparo al usuario o entre en conflicto con el orden público, las buenas costumbres o los principios y derechos consagrados en el artículo 52 de la Constitución, podría ser considerada como una cláusula abusiva conforme al numeral 9 del artículo 43 de la mencionada ley. Además de las cláusulas prohibidas establecidas en el artículo 43 de la LODC, es importante considerar las disposiciones del artículo 41 de la misma ley, que demanda, en relación con un contrato de adhesión, ciertos requisitos para que sea considerado válido.

Además, es necesario considerar lo establecido en el artículo 308 de la Constitución (2021, págs. 143-144), que prohíbe "las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura". Este precepto guarda relación con el artículo 47 de la LODC (2022, págs. 14-15), el cual prohíbe de manera específica el anatocismo, que se

refiere al cálculo y cobro de intereses sobre intereses. Para abordar las cuestiones relativas a los reclamos o quejas presentados por los consumidores, la LODC otorga autoridad a la Defensoría del Pueblo en calidad de entidad pública y administrativa. En el ámbito jurídico, la competencia recae en los jueces y juezas de contravenciones, según lo establece el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009, págs. 86-87). Cabe mencionar que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de establecer tribunales especializados de nivel primario para atender casos de vulneración de los derechos de los consumidores, según se establece en el artículo 246 del mencionado Código.

Este último factor adquiere un valor particularmente significativo debido a su capacidad para complementar los derechos que ya han sido previamente establecidos en la LODC. De manera no muy precisa, pero igualmente influyente, este aspecto delinearía las cláusulas prohibidas para el sector: aquellas disposiciones contractuales que conllevan restricciones, perjuicios o renunciaciones a los derechos del usuario, conforme al artículo 20, numeral 7 de la LODC; y las cláusulas abusivas: aquellas que están incorporadas en los contratos y contradicen los principios de buena fe y el equilibrio justo entre los usuarios y las entidades financieras del sistema; además, no han sido objeto de negociación individual entre las dos partes, según lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la LODC.

En síntesis, en el marco legal de Ecuador, existen dos enfoques principales para garantizar la protección de los derechos de los consumidores en relación a cláusulas o prácticas prohibidas bajo la LODC, así como con respecto a las cláusulas abusivas delineadas en la doctrina legal. Por un lado, es posible iniciar reclamos o presentar quejas ante la Defensoría del Pueblo, siguiendo el procedimiento establecido en base a la LODC. Alternativamente, también se puede recurrir a las instancias judiciales competentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Es importante destacar que estos mecanismos legales proporcionan vías concretas para los consumidores que deseen defender sus derechos y combatir

cláusulas o prácticas que sean consideradas abusivas o prohibidas. La LODC y el Código Orgánico de la Función Judicial se alinean para asegurar que los consumidores tengan acceso a mecanismos efectivos de resolución de disputas y búsqueda de justicia en caso de conflictos contractuales con cláusulas cuestionables. Esto refuerza la importancia de un sistema legal sólido en la protección de los intereses de los consumidores en un contexto de contratos de adhesión.

## **2.2. Estudio de derecho comparado: Colombia**

Acerca de cómo se trata las cláusulas abusivas en los contratos de consumo en el vecino de país de Colombia, se puede observar un mayor grado de desarrollo en comparación a lo que se ha reglado en nuestro país. La Corte Suprema de Justicia de Colombia (2001) las ha definido como aquellas cláusulas que “favorecen excesiva o desproporcionadamente la posición contractual del predisponente y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente”.

Por otro lado, y respecto al principio de buena fe, la Corte Constitucional de Colombia establece que:

El ámbito de la actividad contractual no sea posible exigir el cumplimiento de un deber específico de solidaridad, no significa que dentro del marco de autonomía que se les concede a las partes para regir sus relaciones, en claro ejercicio de su voluntad, no deba respetarse el principio de la buena fe, el cual comprende, entre otros, un deber de obrar con honestidad y lealtad. (Sentencia C-332/01, 2001)

A propósito de la definición de las cláusulas abusivas y la ausencia de esta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 42 de la Ley 1480/2011 establece que:

Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas

las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza.  
(2011, pág. 10)

Posterior a la definición brindada por esta Ley, el artículo 43 (2011, pág. 10) puntualiza cuales son estas cláusulas abusivas ineficaces de plenos derecho, muchas de estas son similares a las que el artículo 43 de la LODC cataloga como cláusulas prohibidas, empero, este artículo agrega algunas cláusulas nuevas:

4. Trasladen al consumidor o un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad del productor o proveedor;

5. Establezcan que el productor o proveedor no reintegre lo pagado si no se ejecuta en todo o en parte el objeto contratado;

6. Vinculen al consumidor al contrato, aun cuando el productor o proveedor no cumpla sus obligaciones;

14. Cláusulas de renovación automática que impidan al consumidor dar por terminado el contrato en cualquier momento o que imponga sanciones por la terminación anticipada, a excepción de lo contemplado en el artículo 41 de la presente ley;

Entre otras.

Finalmente, el artículo 44 de esta norma plasma el efecto que genera en el mundo material este tipo de cláusulas:

La nulidad o ineficacia de una cláusula no afectará la totalidad del contrato, en la medida en que este pueda subsistir sin las cláusulas nulas o ineficaces.

Cuando el contrato subsista, la autoridad competente aclarará cuáles serán los derechos y obligaciones que se deriven del contrato subsistente. (Ley 1480, 2011, págs. 10-11)

Difícilmente se puede hacer un ejercicio de comparación entre la normativa aplicable en Ecuador en contraste a la normativa aplicada en Colombia, esto en virtud de que las leyes en nuestro país, sobre las cláusulas abusivas son escasas, por



no decir inexistentes. En nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar breves referencias o aproximaciones hacía este tipo de cláusulas, sin embargo, no hay un marco regulatorio propio y delimitado.

## CONCLUSIONES

El análisis llevado a cabo pone en relieve que en la normativa legal de Ecuador no se identifican de manera explícita las cláusulas que son denominadas cláusulas abusivas en el ámbito doctrinal. Sin embargo, es posible inferir su existencia de manera implícita en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que prohíbe cualquier cláusula o disposición contractual que pueda ocasionar vulnerabilidad al consumidor o que contravenga tanto el orden público como las buenas costumbres.

No obstante, esta legislación en particular establece dos tipos de medidas preventivas con el propósito de salvaguardar los derechos de los consumidores. Por un lado, se encuentran las denominadas cláusulas abusivas, y por otro, las prácticas prohibidas. Su distinción principal radica en que, mientras las cláusulas abusivas están integradas directamente en el contenido del contrato, las prácticas prohibidas surgen durante la ejecución del contrato o se derivan de ella. Estas prácticas no necesariamente resultan de la infracción de una cláusula prohibida, y guardan relación con las cláusulas abusivas.

En síntesis, las cláusulas abusivas pueden ser contempladas como una de las características presentes en los contratos de adhesión. Esto es evidente, al menos en el aspecto donde una de las partes se encuentra en una posición de no poder participar en la elaboración de las disposiciones contractuales ni en la negociación posterior de las mismas. Sin embargo, es crucial señalar que esta característica refleja en mayor medida su aspecto procedimental. En términos de contenido, las cláusulas abusivas no están intrínsecamente vinculadas conceptualmente con este tipo de contratos.

Esta distinción radica en que la formación de las cláusulas abusivas depende de la posibilidad de que, ya sea en el contrato o en su ejecución, se transgredan ciertos principios fundamentales que rigen las relaciones contractuales. Ejemplos de estos principios pueden ser la buena fe y el equilibrio entre las responsabilidades y derechos de las partes involucradas, entre otros.

## **RECOMENDACIONES**

Para abordar de manera efectiva las cláusulas abusivas en los contratos de consumo en Ecuador, es esencial implementar un enfoque integral que proteja los derechos de los consumidores en un entorno de contratos de adhesión. Se sugiere establecer mecanismos claros para identificar y evaluar cláusulas abusivas, así como para promover la transparencia en los términos contractuales. Además, se recomienda fortalecer la educación y concienciación de los consumidores sobre sus derechos y la naturaleza de los contratos de adhesión.

Es fundamental que las autoridades gubernamentales, en coordinación con las instituciones pertinentes, refuercen la supervisión y regulación de los contratos de adhesión, con un enfoque específico en la detección de cláusulas abusivas. Esto podría lograrse a través de auditorías periódicas y el establecimiento de sanciones efectivas para aquellos proveedores que incumplan con las normativas vigentes. Asimismo, se insta a fomentar la colaboración entre las entidades gubernamentales, las organizaciones de consumidores y los sectores empresariales para crear un ambiente propicio para la equidad en los contratos.

Es imperativo que las instancias judiciales y administrativas cuenten con los recursos y la capacitación necesaria para procesar reclamos y quejas relacionados con cláusulas abusivas. Esto garantizará una respuesta efectiva y rápida a los consumidores que buscan proteger sus derechos. Además, se recomienda establecer un mecanismo de revisión y actualización periódica de la legislación vigente, para asegurarse de que siga siendo relevante y eficaz en la protección de los consumidores en un entorno en constante evolución.

Por último, se sugiere abordar las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión en Ecuador requiere un enfoque multidisciplinario que combine regulación efectiva, supervisión rigurosa, educación al consumidor y colaboración entre todos los actores involucrados. Solo a través de un esfuerzo conjunto se podrán proteger los derechos de los consumidores y garantizar una equidad genuina en los acuerdos contractuales en un entorno de mercado en constante cambio.

Respeto a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se sugiere implementar los siguientes artículos, tomando como referencia los artículos 42 y 44 de la Ley 1480/2011 de Colombia:

- i) *Art... Concepto y prohibición.- Son cláusulas abusivas aquellas que producen un detrimento y/o desequilibrio injustificado por parte del proveedor en perjuicio de los derechos del consumidor o usuario, y aquellas cláusulas presentes en el contrato que afecten el tiempo, modo, lugar en que el consumidor puede ejercer los derechos consagrados en esta Ley sin perjuicio de otras normas en casos especiales. Para determinar los efectos de este tipo de cláusulas, serán relevantes todas las condiciones particulares del negocio y relación jurídica, tomando en consideración la buena fe, el orden público, las buenas costumbres y demás principios regulatorios del ordenamiento jurídico.*
  
- ii) *Art.... Efectos de la nulidad.- La nulidad de una o varias cláusulas abusivas no afectará al contrato en su integridad, en la medida de que la vigencia de este estará sujeta a la capacidad de subsistir sin las cláusulas nulas.*

*Cuando el contrato subsista, la autoridad competente determinará cuáles serán los derechos y obligaciones que estén vigentes en el contrato y surtirán efecto entre las partes.*

## REFERENCIAS

- Canal Exequiel Vergara. (5 de septiembre de 2022). Discurso de Kennedy por los Derechos de los Consumidores - President Kennedy Message to the Congress. *[Archivo de Vídeo]*. Recuperado el 13 de Agosto de 2023, de [https://www.youtube.com/watch?v=kVU\\_aMkBFxw](https://www.youtube.com/watch?v=kVU_aMkBFxw)
- Código Civil. (14 de Marzo de 2022). *Registro Oficial Suplemento 46*. Recuperado el 17 de agosto de 2023, de [https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=Civil-Codigo\\_Civil&query=codigo-civil#I\\_DXDataRow0](https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=Civil-Codigo_Civil&query=codigo-civil#I_DXDataRow0)
- Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). *Registro Oficial Suplemento 544*. Recuperado el 20 de Agosto de 2023, de [https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=Civil-Codigo\\_Organico\\_de\\_la\\_Funcion\\_Judicial](https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=Civil-Codigo_Organico_de_la_Funcion_Judicial)
- Comunidad de Madrid. (s.f.). *Cláusulas abusivas*. Recuperado el 20 de agosto de 2023, de <https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/clausulas-abusivas#:~:text=Se-consideran-clausulas-abusivas-las,las-obligaciones-de-las-partes.>
- Constitución de la República del Ecuador. (25 de Enero de 2021). *Registro Oficial 449*. Recuperado el 14 de Agosto de 2023, de [https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=Publico-Constitucion\\_de\\_la\\_Republica\\_del\\_Ecuador&query=constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador#I\\_DXDataRow0](https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=Publico-Constitucion_de_la_Republica_del_Ecuador&query=constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador#I_DXDataRow0)
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). *Sentencia C-332/01*. Recuperado el 22 de Agosto de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-332-01.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2001). Sentencia de casación del 2 de febrero de 2001. Colombia. Recuperado el 21 de Agosto de 2023
- De León Arce, A. (2007). *El consumo como realidad social, económica y jurídica* (Vol. Tomo I). Tirant lo Blanch. Recuperado el 13 de Agosto de 2023
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (s.f.). *Derechos de personas usuarias y consumidoras*. Recuperado el 15 de Agosto de 2023, de

<https://www.dpe.gob.ec/usuarios-y-consumidores/#:~:text=Son-garantias-creadas-para-proteger,y-servicios-publicos-y-privados>.

Echeverri Salazar, V. (2011). *El control a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión con consumidores*. Recuperado el 20 de agosto de 2023, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302011000200008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302011000200008)

Gallego Burín, K. (Marzo de 2021). *Los fundamentos históricos del derecho del consumo*. Recuperado el 13 de agosto de 2023, de Ius et Praxis: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122021000100037](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000100037)

Guzmán Napurí, C. (s.f.). *¿Qué es la protección y defensa al consumidor?* Recuperado el 15 de agosto de 2023, de Universidad Continental: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/que-es-la-proteccion-y-defensa-al-consumidor>

Hernández Fraga, K. G. (Junio de 2012). *El principio de autonomía de la voluntad contractual civil, sus límites y limitaciones*. Recuperado el 17 de Agosto de 2023, de Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa: <https://revistas.uma.es/index.php/rejienuuevaepoca/article/download/7773/7283/>

Hernández, M. (2018). *Origen, evolución y establecimiento del derecho del consumo en Europa y EE. UU. y la protección al consumidor en América Latina*. Recuperado el 13 de agosto de 2023, de [https://xperta.legis.co/visor/rmercantil/rmercantil\\_5f1ceded07854b179322908b746df7ab/revista-foro-de-derecho-mercantil/origen-evolucion-y-establecimiento-del-derecho-del-consumo-en-europa-y-ee.-uu.-y-la-proteccion-al-consumidor-en-america-latina](https://xperta.legis.co/visor/rmercantil/rmercantil_5f1ceded07854b179322908b746df7ab/revista-foro-de-derecho-mercantil/origen-evolucion-y-establecimiento-del-derecho-del-consumo-en-europa-y-ee.-uu.-y-la-proteccion-al-consumidor-en-america-latina)

Lasarte Alvarez, C. (1993). *Principios de Derecho Civil. Tomo I*. España: Editorial Trivium. Recuperado el 20 de agosto de 2023

Ley 1480. (12 de octubre de 2011). Recuperado el 22 de agosto de 2023, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306#:~:text=Esta-ley-tiene-como-objetivos,para-su-salud-y-seguridad>.

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (22 de febrero de 2022). *Registro Oficial Suplemento 116*. Recuperado el 16 de agosto de 2023, de <https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=Mercantil->

Ley\_Organica\_de\_Defensa\_del\_Consumidor&query=ley-de-defensa-del-consumidor#I\_DXDataRow1

- López Díaz, P. (diciembre de 2015). *El principio de equilibrio contractual en el Código Civil chileno y su particular importancia como fundamento de algunas instituciones del moderno derecho de las obligaciones en la dogmática nacional*. Recuperado el 20 de agosto de 2023, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722015000200004#:~:text=De-alli-el-principio,sobrevenido\)-deben-ser-corregidas-y](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722015000200004#:~:text=De-alli-el-principio,sobrevenido)-deben-ser-corregidas-y)
- López Montoya, E. (2013). *La defensa de los derechos del consumidor desde una perspectiva internacional*. Recuperado el 16 de agosto de 2023, de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wp-content/uploads/2013/08/Defensa-del-Consumidor-Ambito-Interinternacional.pdf>
- Los contratos de consumo en el derecho colombiano y el derecho comparado*. (2011). Recuperado el 10 de agosto de 2023, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-68052011000200012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-68052011000200012)
- Muñoz, S. (2010). El principio de la buena fe y su incidencia en la interpretación del contrato. Nulidad de las cláusulas abusivas en el derecho colombiano. *Realidades y tendencias del derecho en el siglo XXI*. Recuperado el 20 de agosto de 2023
- Naciones Unidas. (2017). *Manual sobre protección del consumidor*. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de [https://unctad.org/es/system/files/official-document/ditccplp2017d1\\_es.pdf](https://unctad.org/es/system/files/official-document/ditccplp2017d1_es.pdf)
- Pazmiño Calderón, M. (1 de abril de 2022). *Consideraciones teóricas del principio de igualdad de las partes en el contrato de adhesión en Ecuador*. Recuperado el 20 de agosto de 2023, de U.C.B. LAW REVIEW: <https://lawreview.ucb.edu.bo/a/article/view/76>
- Perret, L. Y. (1999). *Derecho del consumo y protección al consumidor*. Santiago de Chile, Chile: Ediciones Universidad de los Andes. Recuperado el agosto de 14 de 2023, de <https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extension-Juridica-N0-3-Derecho-del-Consumo-y-Proteccion-al-Consumidor.pdf>
- Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor. (21 de marzo de 2006). *Registro Oficial 287*. Recuperado el 16 de agosto de 2023, de <https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualiz>

er/DocumentVisualizer.aspx?id=MercantilReglamento\_a\_la\_Ley\_de\_Defensa\_del\_Consumidor&query=ley-de-defensa-del-consumidor#I\_DXDataRow0

- Rengifo, E. (2004). *Del abuso del derecho al abuso de la posición dominante*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 20 de agosto de 2023
- Roda Alcayde, J. (s.f.). *Defensa de los consumidores y usuarios*. Recuperado el 10 de agosto de 2023, de Editorial Tirant Lo Blanch: [https://editorial.tirant.com/es/actualizaciones/26.Tema-49-nuevo\\_todo-25-3-2014.pdf](https://editorial.tirant.com/es/actualizaciones/26.Tema-49-nuevo_todo-25-3-2014.pdf)
- Sarmiento Bejarano, R. F. (2002). Principios rectores de los contratos civiles y mercantiles. [Tesis de Grado, Universidad de la Sabana]. Recuperado el 20 de Agosto de 2023, de [Tesis de Grado, Universidad de la Sabana]: <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5377/129377.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Stiglitz, R. (s.f.). *Contrato de consumo y cláusulas abusivas*. Recuperado el 10 de agosto de 2023, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/download/1712/1539/5869>
- Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. (s.f.). *¿Qué hay detrás del mes del consumidor?* Recuperado el 13 de Agosto de 2023, de <https://www.sic.gov.co/Que-hay-detras-del-mes-del-consumidor>
- Tambussi, C. (2014). Los derechos de usuarios y consumidores son derechos humanos. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.38>
- Valderrama Rojas, C. (2013). *Perspectivas del Derecho de Consumo*. Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 17 de Agosto de 2023
- Villalba Cuellar, J. (2011). *Los contratos de consumo en el derecho colombiano y el derecho comparado*. Recuperado el 17 de Agosto de 2023, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-68052011000200012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-68052011000200012)
- Villota Cerna, M. (s.f.). *Contrato de consumo, protección mínima del contrato de consumo y cláusulas abusivas*. Recuperado el 10 de Agosto de 2023, de [http://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wp-content/uploads/2015/12/El\\_Contrato\\_de\\_Consumo.pdf](http://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wp-content/uploads/2015/12/El_Contrato_de_Consumo.pdf)
- Zea, V. (1996). *Derecho Civil Parte General y Personas*. Bogotá, Colombia: Temis. Recuperado el 20 de Agosto de 2023



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Moreira Velastegui, Gianella Giomara, con C.C: # 0924238074 y Santos Piguave, Martin Enrique, con C.C. # 0925878803, autores del trabajo de titulación: Cláusulas abusivas en los contratos de consumo en Ecuador: protección del consumidor y principios regulatorios, previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

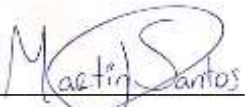
1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre del 2023

f.  \_\_\_\_\_

Nombre: Moreira Velastegui, Gianella Giomara  
C.C: 0924238074

f.  \_\_\_\_\_

Nombre: Santos Piguave, Martin Enrique  
C.C: 0925878803

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Cláusulas abusivas en los contratos de consumo en Ecuador: protección del consumidor y principios regulatorios.		
AUTOR(ES)	Moreira Velastegui, Gianella Giomara y Santos Piguave, Martin Enrique		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	<b>Abogada</b>		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Económico		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contrato de Adhesión, Cláusulas Abusivas, Usuarios Y Consumidores, Protección Integral, Principios, Buena Fe, Desequilibrio.		
RESUMEN:	<p>En virtud de la evolución histórica del derecho, así como de los procesos de globalización del mundo y la instauración de una sociedad de consumo, nace la necesidad de proteger a los usuarios y consumidores frente a situaciones que representen un desequilibrio o detrimento hacia sus derechos por la calidad que ostentan. Actualmente, los contratos de consumo se observan como actos en masa por lo que, en la mayoría de los casos, cuentan con cláusulas predeterminadas que pueden generar un perjuicio a los sujetos que integran este grupo protegido. Con el afán de proteger a este grupo y de delimitar el abuso de poder de los proveedores, el legislador ha intentado normar este fenómeno. Sin embargo, al existir un vacío legal en cuanto a la regulación de los contratos de consumo o de adhesión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nace la premura de establecer un marco normativo delimitado, que brinde una protección real a los usuarios y consumidores de bienes y servicios frente a las cláusulas abusivas.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593983874408 +593994063426	E-mail: giomara.moreira@cu.ucsg.edu.ec martin.santos@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs. Teléfono: +593-4-2222024 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			